

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de enero de 2016

Señor. -

Presente.-

Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 037-2016-R.- CALLAO, 27 DE ENERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en sus artículos 3°, 28°, y 30°, establece que la universidad es una comunidad académica que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público fundamental, estableciendo que las condiciones básicas para el licenciamiento las establece la SUNEDU y que el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente y que los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente en su artículo 12° numeral 12.2 establece que la Universidad se rige por el mejoramiento continuo de la calidad educativa, como proceso permanente para lograr el crecimiento y desarrollo institucional en sus dimensiones de relevancia, pertinencia, eficiencia, eficacia y equidad;

Que, el artículo 21° de la indicada norma estatutaria establece que la Universidad Nacional del Callao promueve el desarrollo de una cultura de calidad fundamentada en los procesos de autoevaluación y autorregulación, los cuales son obligatorios y permanentes y se realizan con fines de acreditación nacional e internacional y el artículo 26° del mismo Estatuto indica que dichos procesos son de responsabilidad del Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela de Posgrado, Directores de las Escuelas Profesionales y de las oficinas de calidad académica y acreditación, pero que también es necesaria la participación activa de los miembros integrantes de la comunidad universitaria;

Que, los artículos 36° y 37° del antes citado Estatuto establecen que el modelo educativo de la Universidad es una representación estructural de su cultura organizacional que reproduce el proceso enseñanza y aprendizaje, las teorías educativas constructivista y conectivista con corte humanista pues su propósito fundamental es la formación integral de los estudiantes;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria N° 006-2015-SUNEDU/CD, del 13 de noviembre del 2015, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y establece que la aplicación del indicado modelo es de obligatorio cumplimiento. En el indicado documento se indica; así mismo, que con la aprobación de la Ley Universitaria N° 30220 el Ministerio de Educación (MINEDU) asume la rectoría de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y que el diseño del mencionado modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, estableciendo que el licenciamiento conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información constituyen los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en cuyo marco se establece que los procesos de acreditación y de licenciamiento se definen como distintos pero a su vez complementarios, de la evaluación de la calidad;

Que la precitada norma de la SUNEDU establece que el licenciamiento es un requisito obligatorio para la habilitación legal que otorga el estado – a las universidades para la prestación del servicio educativo- y que el cumplimiento de los ocho (08) Criterios Básicos de Calidad constituye el primer



nivel para ofrecer un servicio de calidad y un requisito para lograr las condiciones mínimas para lograr la acreditación en una dinámica de mejoramiento continua en busca permanente de la excelencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, del 25 de setiembre del 2015, se aprueba la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria" cuyo objetivo es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente, con la incorporación de valores ciudadanos que permitan una reflexión académica por intermedio de la investigación;

Que, lo indicado por las normas aprobadas por el Congreso de la República, el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria es concordante con lo que establece nuestra norma estatutaria y totalmente coherente con la política institucional de mejoramiento permanente de la educación de los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que lidera el Señor Rector y las autoridades que los acompañan en la gestión de nuestra Universidad;

Que, estando a lo glosado y establecido, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60° y 62° de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR de interés institucional y urgente** el proceso de licenciamiento institucional y de los programas de estudio conducentes a grado académico en la Universidad Nacional del Callao, cuyo **cumplimiento es obligatorio** por el Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, unidades académicas y administrativas, y por la comunidad de la Universidad, en sus respectivas áreas de competencia, garantizando que nuestros jóvenes estudiantes reciban un servicio educativo universitario de calidad, con una formación integral, de perfeccionamiento y mejoramiento continuo, orientado a la formación profesional competente y humana con valores éticos y morales que le permitan una reflexión de su entorno por intermedio de la investigación.
- 2° **DECLARAR** que –en la Universidad Nacional del Callao– los procesos de autoevaluación para lograr la acreditación como estrategia de mejoramiento continuo se realizan de manera paralela y complementaria al proceso de licenciamiento institucional y de los programas de estudio conducentes a grado académico.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Dirección de Departamentos Académicos de las Facultades, Unidades de investigación, dependencias académicas, de investigación y administrativas de la UNAC, tercio estudiantil, ADUNAC, Sindicato de docentes de la UNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Centros Federados de estudiantes, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN
Secretario General

cc. Rector; Vicerrectores, Facultades, EPG, Escuelas Profesionales, Dptos. Acadms.,
cc. Unidades Investigación, dependencias académico –investigación – administrativas,
cc. Tercio Estudiantil, ADUNAc, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado,
cc. Centros Federados y archivo.